

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0099/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554222000373** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

...

Monto de gasto que el ayuntamiento de poza rica invirtió durante 2022, en redes sociales.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de enero de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de enero y dos de febrero de dos mil veintitrés se recibió diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del dos de febrero siguiente, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.


7. Comparecencia del recurrente. El cinco de febrero de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la parte recurrente desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo señalado en el punto 6.

9. Cierre de instrucción. Por acuerdo del mismo día, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la ventanilla de comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "**Respuesta**" dentro de la cual comunicó lo siguiente:

...

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a sus solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554222000373 en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Comunicación Social, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. TES-001-2023, signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, Tesorera Municipal, Oficio No. ComSocial/003/2023, emitido por la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento, mediante los cuales se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado pone a su disposición la información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

...

La respuesta es incompleta e imprecisa. Incompleta porque se solicitó información sobre el año 2022 y únicamente se proporciona información sobre nueve meses. Imprecisa porque se solicitó información sobre gasto específicamente en redes sociales, mientras en la información que muestran se refiere a pagos que implican otros conceptos como "desarrollo web, asesoría y normatividad de la web" (sic)

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través de los oficios UNT-038-2023, UNT-095-2023, UNT-096-2023 y UNT-129-2023 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios TES-001-2023 y TES-045-2023 de la Tesorera Municipal, los oficios



ComSocial/003/2023 y ComSocial/018/2023 de la Directora de Comunicación Social, a través de los cuales de manera medular se informa lo siguiente:

Tesorerera Municipal

...

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 143, 144 y 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en respuesta a su oficio **UNT-0095-2023**, del día 23 de enero del año en curso, hago de su conocimiento que los pagos realizados son por la totalidad del servicio, por lo cual implican los conceptos de desarrollo web, asesoría y normatividad de la web, y no solamente por el servicio de redes sociales, por lo consiguiente reitero la respuesta entregada el día 04 de enero de 2023 con número de oficio TES-001-2023:

- El monto del gasto que el ayuntamiento de Poza Rica invirtió durante 2022 en redes sociales, puede ser localizada en la fracción **XXIII "Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial"**, publicada en la página oficial del ayuntamiento, como lo señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Anexo Link: <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fraccion-xxiii-montos-destinados-a-gastos-relativos-a-comunicacion-social-y-publicidad-oficial/>

...

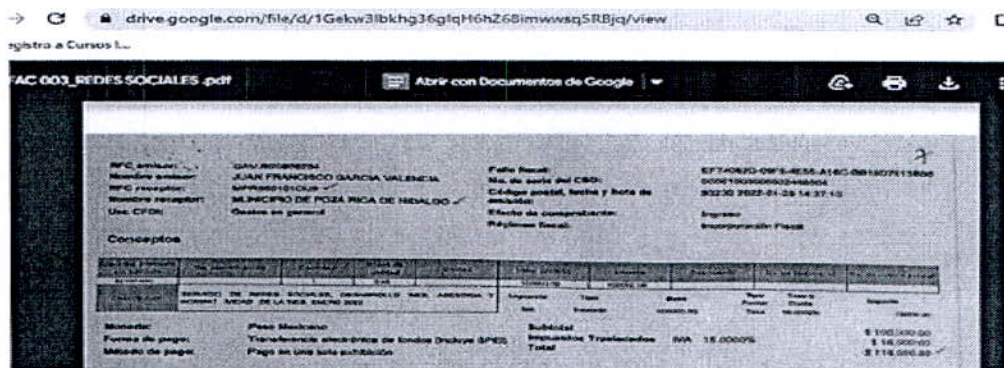
Directora de Comunicación Social

...

"Monto de gasto que el ayuntamiento de poza rica invirtió durante 2022, en redes sociales."

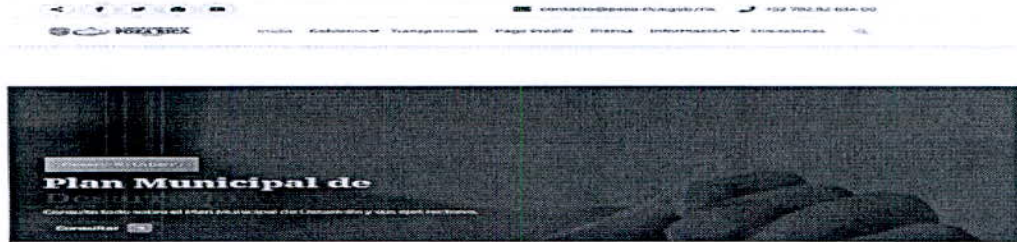
En virtud de lo anterior, se precisa la ruta para acceder a la información dentro del página web del H. Ayuntamiento de Poza Rica a los datos públicos que de manera clara se puede acceder a través del siguiente link <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/>.

Se adiciona a esta contestación ejemplo de factura publicada por concepto de servicio de redes sociales precisando que el gasto se encuentra generado por servicio de redes sociales, desarrollo web, asesoría y normatividad de la web y no únicamente por el concepto de redes sociales

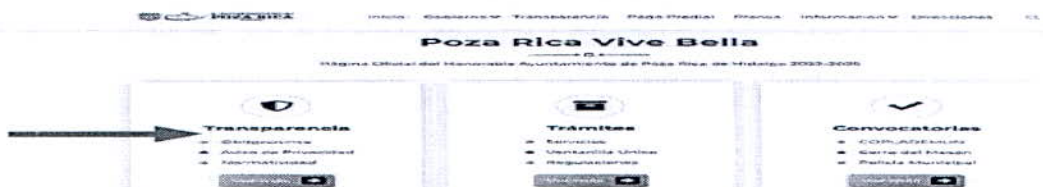
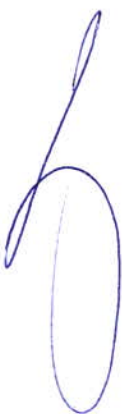


Agrego los pasos a seguir para acceder a la página de la Unidad de Transparencia:

1. Entrar al siguiente link <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/>.



2. Ingresar en el apartado transparencia.

6. Consiguiente, en el año 2022 se muestra los trimestres donde se encuentra la información requerida de los gastos y pagos del Ayuntamiento de Poza Rica de publicidad oficial desde el primero de enero de 2022 a la fecha correspondiente.

2018
 2019
 2020
 2021
 2022

II Publicidad

7. Descargar "Contratación de servicios de publicidad oficial" de los diversos trimestres para acceder a la información de los diferentes meses del año 2022.
Nota: la información se muestra por trimestre.

2022

10. Posteriormente en la tabla_450048, se accede al presupuesto asignado al área de Comunicación Social, así como al presupuesto erogado a cada proveedor.

Código	Partida	Descripción	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado
1	101	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	102	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	103	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	104	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	105	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	106	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	107	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	108	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	109	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00
1	110	Presupuesto de Ejercicio	4,000,000.00	4,000,000.00

11. Y, por último, en la tabla_450049 se proporciona el número de contrato, el objeto del contrato, el monto del contrato y monto pagado al periodo publicado. En este caso, las cuatro primeras celdas corresponden a la administración de redes sociales.

No.	Contrato	Objeto	Monto	Monto pagado
1	...	Administración de redes sociales
2	...	Administración de redes sociales
3	...	Administración de redes sociales
4	...	Administración de redes sociales

Con ello, podrá acceder al número de factura y en el hipervínculo descargarla al hacer click sobre ella.

Fecha de inicio de los servicios contratados	Fecha de termino de los servicios contratados	Número de factura	hipervínculo a la factura
12/01/2022	31/03/2022	PC2022C-3800-4000-R	hipervínculo a la factura
12/01/2022	31/03/2022	PC2022C-3800-4000-R	hipervínculo a la factura
12/01/2022	31/03/2022	PC2022C-3800-4000-R	hipervínculo a la factura
12/01/2022	31/03/2022	PC2022C-3800-4000-R	hipervínculo a la factura

...

Con posterioridad a lo anterior, el ahora recurrente compareció al presente medio de impugnación realizando las siguientes manifestaciones:

...

Manifiesto que la información entregada no satisface mi derecho de acceso a la información pública. Como expresé en mi queja, la información entregada fue incompleta e imprecisa al momento en que realicé la solicitud, el doce de enero, cuando recibí originalmente la respuesta, únicamente había tres trimestres publicados en el apartado que indicó el oficio número ComSocial/003/2023; el 30 de enero se actualizó el sitio publicando el semestre faltante, sin embargo, dolosamente (sic) no se entregó la información solicitada de manera oportuna ni se informó que sería publicada en una actualización posterior, únicamente se trató de dar como entregada una información parcial, de ahí que me siento agraviado. Por otra parte, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado señala que hay dolo en mi queja porque, sobre la factura publicada, dije que ésta "implica otros conceptos", y omito decir que el concepto que solicito también está integrado en la factura, lo cual es una afirmación falaz, toda vez que uso el verbo implicar, lo cual significa "hacer que algo participe en un asunto" (RAE), y al estar hablando de una evidencia de gasto en redes sociales, en ningún momento niega que dicha información esté incluida; sin embargo, la realidad es que si bien el gasto en redes sociales está integrado en la factura, están implicados también tres conceptos más. Por otra parte, la titular señala que yo quiero que se haga una factura especial, lo cual también es falaz y carente de toda lógica, y alega que no están obligados a generar documentos ad hoc; el hecho es que yo no estoy solicitando una factura específica ni un documento ad hoc, estoy solicitando un dato duro, preciso y específico, no una factura, no un documento ad hoc, sólo un dato: "el monto gastado por el sujeto obligado en redes sociales durante el año 2022".

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por su parte, es de precisar que parte de lo peticionado consistió en conocer el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, indicando sus nombres y cargos, el tabulador de sus salarios, indicándose además el delito cometido, las leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado; lo anterior se encuentra relacionado con la obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información la información antes aludida en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevén entre otras cosas que todos los sujetos obligados publicarán la información concerniente a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, en la que se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las

atribuciones que le hayan sido conferidas; en el caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del Capítulo 3000 Servicios generales:

- Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ello en virtud, de que el Ayuntamiento obligado a través de la Tesorería Municipal se encarga de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; de lo

anterior, se aprecia que el Titular de la Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Además, se advierte que se atendió lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que en la sustanciación del medio de impugnación la Tesorera Municipal y la Directora de Comunicación Social indicaron que la información peticionada se puede localizar en la fracción XXIII concerniente a ***“Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial”***, proporcionando a su vez la liga electrónica directa para consulta lo requerido, así como explicar los pasos a seguir para encontrar la misma, motivo por el cual el comisionado ponente estimo necesario realizar una inspección a las rutas electrónicas comunicadas por el sujeto obligado, dentro de las cuales se pudo advertir lo siguiente:



Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

Home - Unidad de Transparencia - Obligaciones de Transparencia - Obligaciones Comunes - Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

2018

- [LTAIPVLSXXIIIa](#)
- [LTAIPVLSXXIIIb](#)
- [LTAIPVLSXXIIIc](#)
- [LTAIPVLSXXIIIg](#)

2019

- [LTAIPVLSXXIIIa](#)
- [LTAIPVLSXXIIIb](#)
- [LTAIPVLSXXIIIc](#)
- [LTAIPVLSXXIIIg](#)

2020

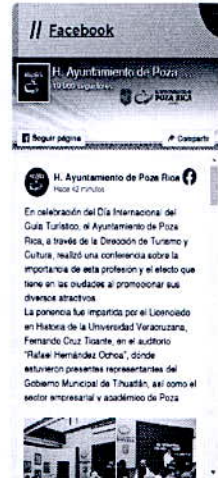
- [LTAIPVLSXXIIIa](#)
- [LTAIPVLSXXIIIb](#)
- [LTAIPVLSXXIIIc](#)
- [LTAIPVLSXXIIIg](#)

2021

- [LTAIPVLSXXIIIa](#)
- [LTAIPVLSXXIIIb](#)
- [LTAIPVLSXXIIIc](#)
- [LTAIPVLSXXIIIg](#)

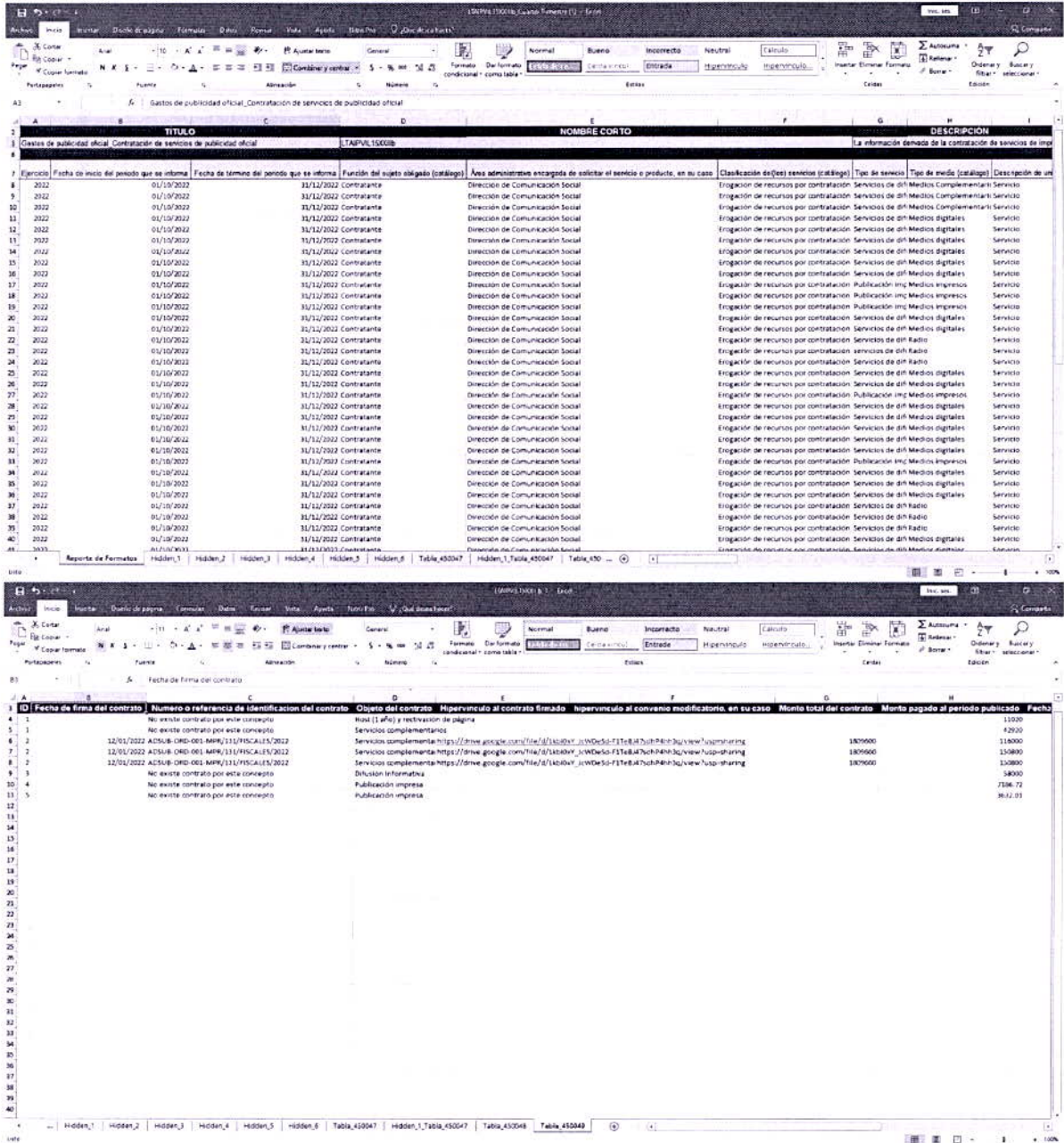
2022

- Primer trimestre
 - Programa anual de comunicación social o equivalente. [Descargar](#)
 - Contratación de servicios de publicidad oficial. [Descargar](#)
 - Utilización de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
 - Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
- Segundo trimestre
 - Programa anual de comunicación social o equivalente. [Descargar](#)
 - Contratación de servicios de publicidad oficial. [Descargar](#)
 - Utilización de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
 - Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
- Tercer trimestre
 - Programa anual de comunicación social o equivalente. [Descargar](#)
 - Contratación de servicios de publicidad oficial. [Descargar](#)
 - Utilización de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
 - Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
- Cuarto trimestre
 - Programa anual de comunicación social o equivalente. [Descargar](#)
 - Contratación de servicios de publicidad oficial. [Descargar](#)
 - Utilización de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)
 - Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión. [Descargar](#)



TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCION				
Gastos de publicidad oficial. Contratación de servicios de publicidad oficial. LTAIPVLSXXIIIb								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Función del sujeto obligado (catálogo)	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasificación de los servicios (catálogo)	Tipo de servicio	Tipo de medio (catálogo)	Descripción de un
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Host (1 año) y Medicos Complementarios Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Servicios Imp- Medicos Complementarios Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Servicios de rec Medicos Complementarios Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Servicios de rec Medicos Complementarios Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Servicios de rec Medicos Complementarios Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Publicación Imp Medicos impresos Servicio		
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contratante	Dirección de Comunicación Social	Erogación de recursos por contratación	Publicación Imp Medicos impresos Servicio		

[Handwritten signature]



The image shows two screenshots of Microsoft Excel spreadsheets. The top spreadsheet is titled "Gastos de publicidad oficial, Contratación de servicios de publicidad oficial" and contains a detailed table with columns for Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Función del sujeto obligado, Área administrativa, Clasificación de servicios, Tipo de servicio, and Descripción de un. The bottom spreadsheet is titled "Fecha de firma del contrato" and contains a table with columns for Fecha de firma del contrato, Numero o referencia de identificación del contrato, Objeto del contrato, Supervinculo al contrato firmado, Supervinculo al convenio modificatorio, Monto total del contrato, Monto pagado al periodo publicado, and Fecha.


AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
OFICIALÍA MAYOR
 2023-2025
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. C. JUAN FRANCISCO GARCÍA VALENCIA, DE C.V. CONTRATO No. ADSUB-ORD-001-MPR/131/FISCALES/2022

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO", servicios de: **Servicio Integral de Comunicación Digital 2022** que tiene por objeto: El diseño gráfico digital para impresos y redes sociales, producción de video, desarrollo web para página del municipio y transmisiones en vivo. Siendo estas actividades de manera enunciativa, más no limitativa. Siendo éstas para la realización de las actividades propias del servicio de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:

El "AYUNTAMIENTO", por los servicios profesionales que recibirá, pagará El "PROVEEDOR" por concepto de honorarios, la cantidad de \$1,560,000.00 (Un Millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (16%) por la cantidad de \$ 249,800.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100, M.N.) Dando un total de \$ 1,809,800.00 (Un Millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100, M.N.)

Los pagos quedarán divididos en 12 pagos mensuales de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100, M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (16%) por la cantidad de \$20,800.00 (Veinte mil ochocientos pesos 00/100, M.N.), dando un total de \$ 150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos 00/100 M.N.) misma que liquidará al prestador de servicios, los últimos cinco días naturales de cada mes, excepto el mes de diciembre que deberá pagarse el día quince como se anexa en la siguiente tabla.

Mensualidad	Importe
25 Enero	\$ 150,800.00
25 Febrero	\$ 150,800.00
25 Marzo	\$ 150,800.00
25 Abril	\$ 150,800.00
25 Mayo	\$ 150,800.00
27 Junio	\$ 150,800.00
25 Julio	\$ 150,800.00
25 Agosto	\$ 150,800.00
25 Septiembre	\$ 150,800.00
25 Octubre	\$ 150,800.00
25 Noviembre	\$ 150,800.00
15 Diciembre	\$ 150,800.00
Total	\$1,809,800.00

El pago del "AYUNTAMIENTO" a El "PROVEEDOR" especificado en la cláusula primera, se refiere exclusivamente a los servicios ahí señalados, por lo tanto, no incluye: materiales para impresión, (papel).

Josefa Ortiz de Domínguez s/n. Col. Jardines Sociales C. P. 20100. Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 01 228 37 634 00

RFC emisor: GAVJ920808254 **Folio fiscal:** 483AB50B-2B08-4080-9148-6E83AA86D1A8
Nombre emisor: JUAN FRANCISCO GARCIA VALENCIA **No. de serie del CSD:** 0000100000502488804
RFC receptor: MPR850101CU9 **Código postal, fecha y hora de emisión:** 93230 2022-11-28 10:02:56
Nombre receptor: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO **Efecto de comprobante:** Ingreso
Uso CFDI: Gastos en general **Régimen fiscal:** Régimen Simplificado de Confianza

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
82101R00		1	E48		130000.00	130000.00				
Descripción	SERVICIO DE REDES SOCIALES, DESARROLLO WEB, ASESORIA, NORMATIVIDAD DE LA WEB, DE NOVIEMBRE 2022				Impuesto	Tipo	Base	Tasa o Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	130000.00	16.0000%		20800.00
Moneda:	Peso Mexicano				Subtotal Impuestos Traslados	IVA	16.0000%			\$ 20,800.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)				Total					\$ 150,800.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición									

Sello digital del CFDI:
 rXfEwMesV+oYn8v5FcWfOPhPHIL1Vz2BT8vQDwNU/K+b68Tc0D/cL.Fa6xAdmM+pPc5YEj6d+As2ihJBRKINaITKy7YMTcKp7i7yNd/1+PapDPG0p5LuJEpkSmVK1NHgNNC2Q5fxN3g+iaqM+3mdGF0CeCJ+5lufQmCb3pqWb28wKEC55epcwfBj68kGE3XV0LR3iN4i+32Tkw2rZ15nGrOulHjzRztwT6zSup3BUcYB+w9MIHvgS24m+dUExn78YbSF4tUaW7EORuabD3bCGNUE04GDxerKjDclbChw0Rgzc2uSg51hXbr91k04cw==

Sello digital del SAT:
 nVx+fyQdOyw1S9PKUwVUBVEj2ThL7FhTpcE7Wg/VloqU50TrkVjGE1bpTerYJfC0eQsR7BydSt90CQD32yOQn5PGQG6LkgBe3H8dM00H9ORF8in8MCWDHmKkKONKlgopjBrlA2X+70BDFLWa3smTATugcEKvdYOYnsAveW50b37fhyilRaxZmCF3fy9fUdKwmBhg7Yam7DPHRSldq0hcn2PNalpx1oYZUOE6MUjCNIZKDjgeMeCstLHQ+4Ji3oKnZbgGEJdqlnp+EPc5JN8NYwXBtG/04XG9pPz2s6Sj+GOAQzT67V0nt5nPMMri+R+amDV1A==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 j11483AB50B-2B08-4080-9148-6E83AA86D1A8|2022-11-28T10:10:00|SAT970701NN3jraXfEwMesV+oYn8v5FcWfOPhPHIL1Vz2BT8vQDwNU/K+b68Tc0D/cL.Fa6xAdmM+pPc5YEj6d+As2ihJBRKINaITKy7YMTcKp7i7yNd/1+PapDPG0p5LuJEpkSmVK1NHgNNC2Q5fxN3g+iaqM+3mdGF0CeCJ+5lufQmCb3pqWb28wKEC55epcwfBj68kGE3XV0LR3iN4i+32Tkw2rZ15nGrOulHjzRztwT6zSup3BUcYB+w9MIHvgS24m+dUExn78YbSF4tUaW7EORuabD3bCGNUE04GDxerKjDclbChw0Rgzc2uSg51hXbr91k04cw==j0000100000504465028j
RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2022-11-28 10:10:00
No. de serie del certificado SAT 0000100000504465028

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De la inspección realizada, se pudo advertir que la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado direcciona al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en específico en la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia dicho rubro se encuentra identificado como “Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial”, dentro de la cual se pudo advertir que en su contenido se encuentra publicada información concerniente a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, los cuales se encuentran seccionados por cuatro apartados referentes cada una de sus cuatro trimestres del año; por lo que al seleccionar cada uno de estos apartados, en específico los que tocan al año dos mil veintidós que se encuentran identificados como “Contratación de servicios de publicidad oficial. Descargar.” Permite descargar un archivo en formato Excel, mismo que corresponde al formato que los sujetos obligados publican en sus plataformas digitales a efecto de dar cumplimiento a la ya mencionada fracción del artículo 15 de la Ley de la materia.

Por su parte, es de precisar que en cada uno de los archivos en formato Excel concernientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós se encuentran publicados diversos contratos de prestación de servicios especializados de comunicación digital que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo suscribió, así como facturas que dan cuenta de manera general pagos por servicios de redes sociales, desarrollo web, asesoría y normatividad de la web, dentro de las cuales se pueda dar cuenta los diversos montos que el sujeto obligado erogó en el año dos mil veintidós por concepto de gastos en redes sociales.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Es así que, de las documentales remitidas durante la sustanciación del recurso de revisión por parte del sujeto obligado, este Órgano Colegiado estima que con dicha respuesta se colma la pretensión inicial del ahora recurrente; lo anterior es así, puesto que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a través de las áreas competentes direccionaron a la ruta exacta en donde se encuentra la información peticionada, misma que se encuentra inmersa en los documentos generados para dicho efecto, como lo son los contratos por prestación de servicios especializados de comunicación digital que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo suscribió, así como las facturas que dan cuenta de manera general pagos por servicios de redes sociales, con lo que se colma esa parte de la solicitud de información.

De todo lo anterior, se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento formulado, ya que proporcionó la versión pública del documento peticionado.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la*

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos